



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Proyecto de decreto**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto de Decreto - ENACOM

---

VISTO la Ley N° 26.522, N° 27.078 y modificatorias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 690 de fecha 21 de agosto de 2020, N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Decreto N° 45 de fecha 14 de diciembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.522 regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que por Ley N° 27.078 se declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015 se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que el mencionado decreto establece al ENACOM como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que la creación del ENACOM se fundamentó en la importancia del rol que tienen tanto la industria de los servicios de comunicación audiovisual, como la de las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en el libre ejercicio de los derechos de la libertad de expresión y de acceso a la información, garantizados por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, asimismo, se tuvo en cuenta el papel relevante que juegan las mencionadas industrias en el fortalecimiento democrático, la educación, la identidad cultural y el desarrollo económico, industrial y tecnológico de sus pueblos.

Que, por otro lado, mediante el DNU N° 690/20 se modificó la Ley N° 27.078, y se estableció que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus

licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia.

Que asimismo se dispone que las licenciatarias de los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que la regulación constituye un elemento de equilibrio entre las reclamaciones fundadas en el interés público y debe desenvolverse siempre con sujeción al debido proceso.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en consonancia con los lineamientos expresados por dicha norma, resulta necesario, tomar las medidas necesarias para afianzar el proceso de desregulación iniciado en el sector.

Que a partir de diciembre de 2020, se han verificado importantes decisiones adoptadas por el ENACOM, en el ejercicio de sus competencias, que implicarían abiertos incumplimientos de las disposiciones legales vigentes.

Que muchas de esas decisiones han motivado numerosos conflictos judiciales, así como el dictado de medidas contrarias a los actos administrativos emitidos, que deben ser adecuadamente estudiadas y, en su caso, revisadas.

Que, en virtud de ello, y a los efectos de llevar a cabo una ordenada y completa investigación de su actuación, resulta necesario disponer la intervención del ENACOM.

Que, en consecuencia, y atento a la complejidad de la tarea encomendada, resulta necesario designar a un interventor y a dos interventores adjuntos.

Que las tareas a cumplimentar por la intervención deben dirigirse a evaluar e informar, sobre la situación actual del ENACOM, en referencia al cumplimiento de sus competencias.

Que deberá analizarse muy especialmente las implicancias devenidas en el mercado de las TIC a partir del dictado del DNU N° 690/2020, y los actos administrativos de aplicación surgidos como consecuencia de ello.

Que asimismo deberá informarse sobre las medidas cautelares judiciales vigentes, así como sentencias judiciales contra actos administrativos sobre materias que son competencia del ENACOM.

Que deberá efectuarse un relevamiento y evaluación de la estructura del ENACOM, a efectos de propiciar su reorganización funcional y operativa, conforme las competencias asignadas a dicho Ente por las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y modificatorias, procurando fomentar su profesionalización y eficiencia.

Que, en pos de esa eficiencia, dicha reorganización funcional deberá procurar la simplificación de los procesos administrativos del ENACOM, así como la reducción de trámites excesivos.

Que, por su parte, deberán determinarse y redefinirse los programas y el alcance de los proyectos sobre el Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU) y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA), y el estado de otorgamiento y cumplimiento de los Aportes No Reembolsables.

Que las tramitaciones pendientes relacionadas con las asignaciones de recursos, autorizaciones radioeléctricas, licencias y registros deberán ser puestas al día, proponiéndose mecanismos informáticos tendientes a agilizar dichos trámites.

Que corresponderá efectuar un exhaustivo análisis de las regulaciones vigentes, evaluando si las mismas devinieron obsoletas o si, por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico, proponiendo, en su caso, las acciones

necesarias para su actualización.

Que deberán evaluarse las acciones tendientes al ordenamiento del régimen de revista del personal del ENTE.

Que el Decreto N° 45/23 estableció entre los objetivos de la SECRETARIA DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de ejercer el control tutelar del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos o hasta que cesen los motivos que dieron lugar a la intervención. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta otro igual por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2°.— Designase Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) al Lic. Juan Martin OZORES ( DNI N° 24.043.157).

ARTÍCULO 3°.- Designanse interventores adjuntos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a la Dra. Patricia Zulema ROLDAN (DNI N° 23.665.020) y al Dr. Alejandro Fabio PEREYRA (DNI N° 17.636.359).

ARTICULO 4° — En el ejercicio de sus cargos, el Interventor y los Interventores Adjuntos tendrán, en forma conjunta, las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus modificatorias, especialmente las que se le asignan, a los directorios de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA) AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIÓN ( AFTIC), y, especialmente, las establecidas en el presente decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5°:

- a. Elaborar y elevar un informe de estado de situación del ENACOM.
- b. Releva la totalidad de los procesos judiciales y administrativos en los cuales participe o esté involucrado como parte, tercero, o potencial tercero interesado el ENACOM, realizando un informe de su estado de situación y las recomendaciones a seguir. En caso que corresponda, el informe respectivo deberá permanecer reservado en el marco del artículo 16 del Anexo VII del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorios.
- c. Releva la actual estructura del ENACOM y proponer, en caso de corresponder, las modificaciones que consideren pertinentes.
- d. Elaborar un informe que analice las implicancias que trajo aparejado el DNU N° 690/2020, así como una propuesta de resolución del tema.
- e. Determinar una reorganización funcional y operativa del ENACOM, en razón de las funciones y misiones que le marca las Leyes 26.522 y 27.078 y modificatorias, con el fin de fomentar una mayor profesionalización y eficiencia del ente.
- f. Evaluar e informar el estado de situación de los Fondos Fiduciario de Servicio Universal (FFSU) y de Fomento

Conkursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA).

- g. Relevar y analizar los procedimientos llevados adelante por la AFSCA en relación a los Planes de Adecuación a la Ley N° 26.522 y por la AFTIC en relación al Plan de implementación gradual (régimen de transición) y el régimen para prestadores entrantes previstos en la Ley N° 27.078.
- h. Determinar y redefinir la tramitación de expedientes en cuanto a Transferencias, Multas, Régimen del Reglamento de Clientes, tasas, etc.
- i. Determinar e impulsar las tramitaciones que se encuentran pendientes en el ente relacionadas con la asignación de recursos, autorizaciones radioeléctricas, licencias, registros, entre otros, proponiendo y adoptando mecanismos informáticos para agilizar dichos trámites.
- j. Determinar y redefinir regulaciones que tanto por su obsolescencia o por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico y hacia la convergencia de sistemas del sector de las TIC y de los servicios audiovisuales.
- k. Determinar y planificar de acciones tendientes a la actualización de la normativa fundamental de los servicios de TIC y de los servicios audiovisuales con el objetivo de propender a la eficiencia, calidad y universalización de acceso a los servicios.
- l. Determinar y proponer las acciones tendientes al ordenamiento del régimen del personal del Ente en cuanto a su condición de revista.
- m. Evaluar e informar la existencia y cumplimiento de posibles observaciones y recomendaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, por la Sindicatura General de la Nación, por la Auditoría General de la Nación y sobre las acciones de regularización y/o correctivas que se hubieren encarado.

El detalle precedente es sólo enunciativo y no limita las facultades y competencias de los Interventores, propias del ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en las Leyes N° 26.522 y N° 27.078.

ARTICULO 5° — El Interventor es el representante legal del ENACOM.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o al organismo que ella determine, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.